

**Expediente No. 1803317**

**Título habilitante: Registro y Concesión de frecuencias**

## RESOLUCIÓN ARCOTEL-2020-0439

### LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

**Otorga el Título Habilitante de renovación del Registro de Servicios Comunales y la Concesión de uso y explotación de Frecuencias Esenciales del espectro radioeléctrico, a: SISTEMAS INTEGRADOS DE PROTECCIÓN SIDEPRO CIA. LTDA.**

En cumplimiento de la disposición contenida en el artículo 148 numeral 3, de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y el artículo 9 numeral 4 del Reglamento a la LOT que faculta a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL a dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento, renovación y extinción de los títulos habilitantes tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, y en consideración a los siguientes antecedentes y fundamentos:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.-** El Estado ecuatoriano, el 22 de noviembre de 2013 con Resolución TEL-651-28-CONATEL-2013, otorgó a favor de La compañía SISTEMAS INTEGRADOS DE PROTECCIÓN SIDEPRO CIA. LTDA., el título habilitante de Registro de Servicios Comunales, el cual fue inscrito en el Tomo 109 Foja 10991 del Registro Público de Telecomunicaciones, el 06 de febrero de 2014 de la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones (SENATEL) hoy ARCOTEL.

**Segundo.-** La compañía SISTEMAS INTEGRADOS DE PROTECCIÓN SIDEPRO CIA. LTDA., mediante comunicación dirigida a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ingresada con documento No. ARCOTEL-DEDA-2019-001946-E de 23 de enero de 2019, solicita a su favor la renovación del contrato frecuencias de sistema comunal actualmente Registro del Servicio Comunal y Concesión de uso y explotación de Frecuencias Esenciales, y, con el(los) documento(s) No(s). No. ARCOTEL-DEDA-2019-011645-E de 09 de julio de 2019, adjuntó todos los requisitos correspondientes; de conformidad con lo establecido en el artículo 35 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes (...), normativa aplicable a la fecha de la presentación de la solicitud del presente trámite; y concordante con la Disposición Transitoria Octava, del **“REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”**; aprobado con Resolución 15-16-ARCOTEL-2019, de 19 de noviembre de 2019, modificado y publicado en el Registro Oficial No.575, Edición Especial del 14 de mayo del 2020, y normativa aplicable.

**Tercero.-** Mediante sumilla inserta de 12 de julio de 2019, en el memorando No. CREG-2019-0375-M de 11 de julio de 2019, en la cual el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes autoriza que se continúe con el otorgamiento de los títulos habilitantes del Servicio Comunal hasta que se emita la normativa correspondiente, en la cual se determine el valor de derecho a pagar por otorgamiento del título habilitante para la prestación del Servicio Comunal conforme el oficio ARCOTEL-ARCOTEL-2019-034-OF de 30 de mayo de 2019 emitido por la Coordinación Técnica de Regulación.

**Cuarto.-** La Dirección Técnica de Estudios, Análisis Estadístico y de Mercado, en atención a sus atribuciones y responsabilidades dispuestas en el Estatuto Orgánico de Gestión

Organizacional por Procesos publicado en el Registro Oficial No. 13 de 14 de junio de 2017, a la presente fecha cuenta con el Informe Técnico IT-CRDM-2020-049 de 23 de junio de 2020, sobre el **“ANÁLISIS DE MERCADO, Y COMPETENCIA DEL SERVICIO COMUNAL DE TELECOMUNICACIONES – (II Semestre de 2019)”**, documento remitido a esta Dirección el 24 de junio de 2020 con memorando No. ARCOTEL-CREG-2020-0306-M, la cual contiene el análisis institucional sobre el mercado de servicios de telecomunicaciones, entre ellos el Servicio Comunal.

**Quinto.-** Con memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2020-0371-M de 03 de agosto de 2020 la Coordinación Técnica de Regulación informo a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes textualmente lo siguiente:

*“(...) se encuentra trabajando en la adecuación integral de la normativa para lo cual emitirá un proyecto de reglamento el pago de derechos de otorgamiento y tarifas por el uso explotación del espectro radioeléctrico, el cual considerará los aspectos definidos en la Política Pública para la administración y gestión del espectro radioeléctrico, emitido por el MINTEL. (...)”.*

**Sexto.-** La Dirección Técnica de Títulos habilitantes del Espectro Radioeléctrico pone en conocimiento de la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes los Dictámenes favorables, Técnico, Jurídico, y Económico Nos. DT-CTDE-2020-0036; DE-CTDE-2020-0123; y DJ-CTDE-2020-0157; relativos a la solicitud presentada, recomendando que, por cumplir los requisitos legales y considerando la viabilidad técnica y económica para el efecto, por lo que se recomienda otorgar el título habilitante de renovación del Registro para la prestación de Servicios Comunales, y Concesión de uso y explotación de frecuencias esenciales del espectro radioeléctrico, mediante acto administrativo motivado.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** La Ley Orgánica de Telecomunicaciones LOT, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, crea la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, como entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de los medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.

**Segundo.-** Los artículos 37 de la LOT, 13 del Reglamento General a la LOT; y, el artículo 22 del Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico, determinan los títulos habilitantes que la ARCOTEL puede otorgar, dentro de los cuales se dispone que para la prestación de Servicios Comunales, se otorgará el título habilitante de registro de servicios; el artículo 56 establece que los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico tendrán la misma duración del título habilitante del servicio o los servicios a los cuales se encuentren asociados y se encontrarán integrados en un solo instrumento acorde con el objetivo No. 16, previsto en el artículo 3 de la LOT: *“Simplificar procedimientos para el otorgamiento de títulos habilitantes y actividades relacionadas con su administración y gestión.”*

**Tercero.-** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40 inciso 4 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, la renovación de los títulos habilitantes será por un período igual al originalmente otorgado y podrá realizarse en un régimen jurídico actualizado de acuerdo con la evolución tecnológica del servicio y situación del mercado, así también el artículo 41 de la Ley Ibídem, el título habilitante de registro de servicios se otorgará a través de acto administrativo motivado en el que se hará constar adicionalmente una declaración de sujeción del prestador al ordenamiento jurídico vigente y a la normativa correspondiente.

**Cuarto.-** En el numeral 11, del artículo 144 de la LOT se determina que es competencia de la ARCOTEL: “Establecer los requisitos, contenidos, condiciones, términos y plazos de los títulos habilitantes.”, y en el artículo 148, dentro de las atribuciones de la Dirección Ejecutiva, señala: “3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio.”; “4. Aprobar la normativa para la prestación de cada uno de los servicios de telecomunicaciones, en los que se incluirán los aspectos técnicos, económicos, de acceso y legales, así como los requisitos, contenido, términos, condiciones y plazos de los títulos habilitantes y cualquier otro aspecto necesario para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley”; “16. Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio.”. El Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, dispone: “**Art. 16.- Contenido de los títulos habilitantes por delegación.-** El contenido mínimo para los títulos habilitantes por delegación, como Concesión, Permiso o Registro de Servicios, según corresponda, será establecido por la ARCOTEL a través del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes.- El Director de la ARCOTEL aprobará los formatos, modelos o instrumentos que considere pertinentes para la suscripción de los títulos habilitantes, en los que definirá sus términos, condiciones y plazos.”.

**Quinto.-** El Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico, en el Libro III Renovación de Títulos Habilitantes, Título I, se regula la renovación de Títulos Habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, servicios de radiodifusión por suscripción o de uso y/o explotación de frecuencias de espectro radioeléctrico y de red privada, en el artículo 177 se hace mención a la renovación de títulos habilitantes; en el artículo 178 refiere a los criterios para la renovación; en el artículo 179 se establecen los requisitos y plazos para solicitar la renovación; en el artículo 182 consta el procedimiento de renovación para títulos habilitantes sujetos a registros de servicios; y en el Libro V, Capítulo I establece que las garantías de fiel cumplimiento, tendrán las características de incondicional, irrevocable y de cobro inmediato a favor de la ARCOTEL; la misma que deberán cubrir en todo momento el periodo de duración del título habilitante, más noventa (90) días término adicionales.

**Sexto.-** El Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico, en la Disposición Transitoria Octava establece: “Las solicitudes que se encuentren en curso al momento de la entrada en vigencia del presente reglamento, continuaran con su trámite, con sujeción a los requisitos y procedimientos que estaban vigentes al momento del inicio de la gestión del trámite respectivo, aun cuando estos hubieren sido reformados y el procedimiento aún no hubiere culminado; de conformidad con lo señalado en el artículo 16 de la Ley para La Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos.”, guardando concordancia con la Disposición Transitoria Décima Primera del Reglamento Ibídem que determina: “Los títulos habilitantes otorgados previo a la entrada en vigencia del presente reglamento, no requieren la suscripción de un nuevo título habilitante, debiendo readecuarse en caso de renovación o en caso de que el poseedor del título habilitante lo solicite expresamente a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL. (...) No obstante lo anterior, todos los títulos habilitantes se sujetarán a la aplicación de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General, este reglamento y demás normativa o actos que emita la ARCOTEL”.

**Séptimo.-** El Reglamento para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y servicios de radiodifusión por suscripción, emitido con Resolución Nro. 05-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, regula entre otros la prestación de Servicios Comunales.

**Octavo.-** El artículo 182, numeral 3 del Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico, establece dentro del procedimiento de renovación, que el título habilitante de registro de servicios se instrumenta a través de un acto administrativo debidamente motivado,

emitido por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, debiendo la persona natural o jurídica beneficiaria del mismo, suscribir la declaración con sujeción (adhesión) a los términos, condiciones y plazos del título habilitante, al ordenamiento jurídico vigente y a la normativa correspondiente al servicio o título habilitante del que se trate.

**Noveno.-** Conforme el artículo 50 del Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico, se otorgará la concesión para el uso o explotación de frecuencias del espectro radioeléctrico a las personas naturales o jurídicas contempladas como beneficiarios de los títulos habilitantes por delegación; en cuanto al espectro para uso determinado en bandas libres y que se utilicen para la prestación de servicios de telecomunicaciones, se requerirá de un registro.

**Décimo.-** El artículo 207 del “**REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO**”; establece la determinación del monto inicial de la garantía de fiel cumplimiento para títulos de prestación de servicios de telecomunicaciones, entre otros, para el servicio comunal,

**Undécimo.-** Por lo estipulado en el Reglamento ibídem, una vez expedida la Resolución a favor del peticionario, éste deberá en el término de hasta quince (15) días de recibida la notificación, previo el cumplimiento de los requisitos, términos y condiciones previstos, acercarse a la ARCOTEL a suscribir el documento de sujeción (adhesión); si vencido este término el peticionario no cumple con sus obligaciones previas o no suscribe el documento de sujeción, la resolución quedará sin efecto de manera automática, sin lugar a indemnización reclamo o devolución alguna, y se procederá con el archivo del trámite.

**Décimo Segundo.-** Mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017 publicada en el Registro Oficial No. 13 de 14 de junio de 2017, se expidió el “**ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES – ARCOTEL**”, establece la atribución y competencia de la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes para gestionar los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico con el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, en sujeción a la delegación contenida en la Resolución ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, y, conforme a las condiciones de los modelos de títulos habilitantes de otorgamiento y renovación, aplicables al servicio del Régimen General de Telecomunicaciones, establecidos por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, aprobados con Resolución No. ARCOTEL-2020-00322 de 22 de julio de 2020, entre ellos:

(...)

6) *Registro de Servicios Comunales y la Concesión de uso y explotación de Frecuencias Esenciales del espectro radioeléctrico.*”.

Vistos los citados Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, a través de la delegación conferida al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, con Resolución No. ARCOTEL-2019-727 de 10 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 074 de 06 de noviembre de 2019,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger los dictámenes técnico, económico y jurídico Nos. DT-CTDE-2020-0036; DE-CTDE-2020-0123; y DJ-CTDE-2020-0157; emitidos por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del espectro radioeléctrico y, otorgar a favor de la compañía SISTEMAS

INTEGRADOS DE PROTECCIÓN SIDEPRO CIA. LTDA, por el plazo de diez (10) años, contados a partir del contados a partir del 06 de febrero de 2019, correspondiente al vencimiento del contrato inscrito en el Tomo 109 a Fojas 10991, la renovación del Título Habilitante de Registro para la prestación de Servicios Comunes y la Concesión de Uso y Explotación de Frecuencias Esenciales, de conformidad con las condiciones generales y técnicas que constan en el Anexo 2; de los datos del servicio; y, de las condiciones particulares de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** La prestación del servicio deberá realizarse de conformidad con la presente Resolución, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General, el Reglamento para la prestación de servicios de telecomunicaciones y servicios de radiodifusión por suscripción, reglamentos, normas técnicas, resoluciones y disposiciones que emita para el efecto la ARCOTEL; y, demás normativa aplicable.

**Artículo 3.-** Por derechos de otorgamiento del título habilitante de registro de Servicios Comunes, el prestador pagará el valor que se establezca en la normativa que se emita para el efecto, en el plazo que la ARCOTEL lo determine. El valor que se determine será de pago obligatorio en el plazo indicado, caso contrario se procederá con la extinción del título habilitante conforme el ordenamiento jurídico vigente.

**Artículo 4.-** Por derechos de otorgamiento del título habilitante de Concesión de uso y explotación de frecuencias esenciales, el prestador pagará el valor de **USD 23.15** (VEINTITRES CON 15/100) dólares de los Estados Unidos de América, de acuerdo con la aplicación del Reglamento de Derechos por Concesión y Tarifas por Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico. (En el evento de que el Directorio de la ARCOTEL, modifique la normativa aplicable, se citará la resolución o normativa correspondiente en lugar de la referencia actual).

**Artículo 5.-** El pago de tarifas por uso de frecuencias, se sujetará al Reglamento de Derechos por Concesión y Tarifas por Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico. En caso de modificación o sustitución de dicho reglamento, se aplicará automáticamente la normativa correspondiente o la nueva normativa, sin necesidad de trámite alguno o la suscripción de una adenda modificatoria del título habilitante.

**Artículo 6.-** El prestador del servicio, de conformidad con lo que determine la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL con base a lo establecido en el Libro V Capítulo I, del Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico, entregará a la ARCOTEL una garantía de fiel cumplimiento, a nombre de la ARCOTEL con características de incondicional, irrevocable y de cobro inmediato. La garantía permanecerá vigente mientras dure este título habilitante, más noventa (90) días término adicionales a la fecha de su vencimiento. Para las frecuencias esenciales la garantía de fiel cumplimiento se considerará integrada en la garantía de fiel cumplimiento establecida en correspondencia al título habilitante de prestación de servicios.

El valor de garantía de fiel cumplimiento inicial es de **USD 400.00** (CUATROCIENTOS 00/100) dólares de los Estados Unidos de América; dicha garantía con base en el artículo 206 del Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico, deberá ser presentada en un término no mayor a veinte (20) días contados a partir de la inscripción del presente título habilitante de prestación de servicios de telecomunicaciones.

En caso de no presentarse la citada garantía en el término otorgado en el párrafo anterior, el título habilitante quedará sin efecto sin necesidad de ejecutar un procedimiento de terminación unilateral del título habilitante o trámite administrativo alguno, que no sea la notificación al interesado.

La renovación de la garantía de fiel cumplimiento se realizará como mínimo, anualmente. El valor de la garantía de fiel cumplimiento será revisado cada cinco (5) años por la ARCOTEL, previo a la renovación correspondiente.

**Artículo 7.-** El título habilitante de Registro de Servicios Comunes, así como la Concesión de uso y explotación de frecuencias esenciales, se extinguirán por las causales previstas en la LOT, lo dispuesto en el Reglamento General a la LOT, el Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico y demás normativa vinculada y el procedimiento para la terminación será el previsto en el mencionado Reglamento. Las consecuencias de la terminación o extinción del título habilitante, serán las que correspondan, según la normativa aplicable.

**Artículo 8.-** La compañía SISTEMAS INTEGRADOS DE PROTECCIÓN SIDEPRO CIA. LTDA., a través de la suscripción de la declaración de sujeción constante al final del Anexo 2, se somete en forma estricta al cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Resolución, sus Anexos y Apéndices, así como a lo dispuesto en la LOT, su Reglamento General, el Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico; Reglamento para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y servicios de radiodifusión por suscripción, y demás reglamentos, resoluciones y disposiciones que emita la ARCOTEL.

**Artículo 9.-** Forman parte integrante del presente acto administrativo, los siguientes documentos:

- a) Copia de la Delegación realizada por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL; Copia del nombramiento del Representante Legal de la compañía SISTEMAS INTEGRADOS DE PROTECCIÓN SIDEPRO CIA. LTDA.; cédula y certificado de votación;
- b) Copia de la solicitud;
- c) Anexo 1, Datos Generales
- d) Anexo 2, Condiciones Generales
  - Apéndice 1: Información Técnica de la red inalámbrica.
  - Apéndice 2: Información Técnica del servicio.
  - Apéndice 3: Plan de expansión.
  - Apéndice 4: Vinculación.
  - Apéndice 5: Calidad.
- e) Declaración de Sujeción
- f) Copia de pago de derechos de otorgamiento del título habilitante. (Nota: Este documento se presentará en el momento de la firma de declaración de sujeción).

**Artículo 10-** Cabe indicar que los documentos entregados por la peticionaria, en originales se encuentran en custodia y archivo de la Unidad de Documentación y Archivo; y los mismos se visualizan en el sistema institucional ON BASE.

**Artículo 11.-** Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo, notifique el contenido de la presente Resolución a la Unidad Técnica de Registro Público; a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, y a la compañía SISTEMAS INTEGRADOS DE PROTECCIÓN SIDEPRO CIA. LTDA.

**Artículo 12.-** Disponer a la Unidad Técnica del Registro Público de la ARCOTEL, proceda con la firma de la Declaración de Sujeción por parte del peticionario y realice la inscripción de este título habilitante y sus anexos en el Registro Público de Telecomunicaciones.

Firmo en razón de las atribuciones y responsabilidades otorgadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y, por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de acuerdo con la Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 74

de 06 de noviembre de 2019 y modificada a través de la Resolución ARCOTEL-2019-0760 de 30 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 75 de 07 de noviembre de 2019.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a 05 de octubre de 2020

Ing. Galo Cristóbal Prócel Ruiz  
**COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES**  
**DELEGADO DEL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA**  
**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**

ELABORADO POR:	REVISOR JURIDICO:	REVISOR TÉCNICO:	REVISOR ECONOMICO:	APROBADO POR:
<p>Firmado digitalmente por ROMELIA JANETH PINCAY PARRALES                  Fecha: 2020.10.05 14:41:33 -05'00'</p> <p>Abg. Janeth Pincay                  SERVIDOR PÚBLICO</p>	<p>Firmado electrónicamente por SANDRA CATALINA CABEZAS REA</p> <p>Dra. Sandra Cabezas                  SERVIDOR PÚBLICO</p>	<p>Firmado electrónicamente por: RAMIRO FRANCISCO ANDRADE TITO</p> <p>Ing. Ramiro Andrade                  SERVIDOR PÚBLICO</p>	<p>Ing. Narcisca Macías                  SERVIDOR PÚBLICO</p>	<p>Mgs. Edwin Quel                  DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO</p>

**A N E X O 1**

**DATOS DEL SERVICIO**

DATOS DEL PRESTADOR DEL TÍTULO HABILITANTE DE REGISTRO DE SERVICIOS COMUNALES Y CONCESIÓN DE USO Y EXPLOTACION DE FRECUENCIAS ESENCIALES	
<b>RAZÓN SOCIAL/ PERSONA NATURAL</b>	SISTEMAS INTEGRADOS DE PROTECCIÓN SIDEPRO CIA. LTDA.
<b>RUC/C.C./Pasaporte</b>	1890148278001 <b>NACIONALIDAD:</b>
<b>DOMICILIO Y NOTIFICACIONES (incluye correo electrónico)</b>	<b>Dirección:</b> Provincia Tungurahua, Cantón Ambato, Av. Atahualpa 3-13 y Shiris; Diagonal a la Estación Servicios Ballesteros 1. <b>Correo Electrónico:</b> <a href="mailto:gerencia@sidepro.com.ec">gerencia@sidepro.com.ec</a> <b>Teléfono:</b> 032 851175; 0995368340
<b>REPRESENTANTE LEGAL PERSONA RESPONSABLE Y EFECTOS DE NOTIFICACIONES</b>	<b>Nombres/Apellidos:</b> GEOVANNI DANILO BRITO MONCAYO <b>C/C. C/I. o Pasaporte:</b> 180181397-1 <b>C. Votación:</b> 0002-057 <b>Cargo:</b> PRESIDENTE
<b>VINCULACIÓN</b>	No tiene vinculación con otras empresas
<b>PLAZO DE INSTALACIÓN Y OPERACIÓN</b>	No aplica, al tratarse de una renovación.
<b>DESCRIPCIÓN DE LA RED Y DEL SERVICIO; FRECUENCIAS ASIGNADAS</b>	Ver apéndices.
<b>DURACIÓN</b>	10 años para el registro del servicio como para la Concesión/Registro de frecuencias esenciales
<b>ÁREA DE COBERTURA ASIGNADA</b>	Ver apéndices.
<b>PLAN DE EXPANSIÓN</b>	Ver apéndices.
<b>RESPONSABLE DEL REGISTRO Y CUSTODIA DE TÍTULO</b>	Unidad Técnica de Registro Público
<b>RESPONSABLE/S DE LA ADMINISTRACIÓN DEL TÍTULO HABILITANTE</b>	Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico
<b>PAGA DERECHOS DE REGISTRO DEL SERVICIO</b>	Si
<b>PAGA DERECHOS DE CONCESIÓN DE USO DE FRECUENCIAS</b>	Si
<b>PAGA TARIFAS POR USO DE FRECUENCIAS</b>	Si
<b>PAGA LA CONTRIBUCIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 92 DE LA LOT</b>	Si
<b>ESTÁ SUJETO AL ARTÍCULO 34 DE LA LOT, SI SU NÚMERO DE ABONADOS, CLIENTES/USUARIOS LO DETERMINA</b>	Si
<b>SUJETO A LA PRESENTACIÓN DE GARANTÍAS DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL TÍTULO HABILITANTE</b>	Si
<b>TIENE DERECHO A INTERCONEXIÓN Y CONEXIÓN</b>	No está permitido realizar ningún tipo de conexión entre estaciones repetidoras, sean estas contiguas, vecinas o remotas del mismo u otro poseedor de título habilitante, ni la interconexión a las redes públicas de telecomunicaciones

**ANEXO 2**

**CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMUNALES Y CONCESIÓN DE USO Y EXPLOTACIÓN DE FRECUENCIAS ESENCIALES DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO**

**ARTÍCULO 1.- OBJETO Y SERVICIO QUE LE CORRESPONDE OPERAR.-**

- 1.1** El objeto del presente instrumento es habilitar al operador la prestación de Servicios Comunales, con sistemas de radio de dos vías y brindar el servicio de voz y/o datos de baja capacidad de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.
- 1.2** El prestador, ofrecerá Servicios Comunales, con la tecnología que considere apropiada. El detalle técnico inicial consta en los apéndices 1 y 2 de este anexo. Para el efecto se sujetará al ordenamiento jurídico vigente.

**ARTÍCULO 2.- ASIGNACIÓN DE FRECUENCIAS.-**

- 2.1** Al prestador del servicio se le autoriza usar las frecuencias esenciales del espectro radioeléctrico conforme con las especificaciones técnicas que son de cumplimiento obligatorio constante en el Apéndice 1 - Información Técnica de la red inalámbrica, el cual forma parte integrante de este instrumento.
- 2.2** Las asignaciones de frecuencias esenciales que no hayan sido concedidas a la fecha de otorgamiento del presente título habilitante, o modificaciones técnicas posteriores respecto del uso de frecuencias asignadas serán incorporadas al presente Anexo, mediante oficio emitido por la ARCOTEL, previo el cumplimiento de todos los requisitos técnicos, económicos y legales que correspondan.
- 2.3** La ARCOTEL realizará el trámite respectivo a las solicitudes de incremento de frecuencias o modificaciones técnicas, pudiendo aceptar o negar el pedido, decisión que deberá ser notificada mediante oficio al peticionario; en caso favorable se instrumentará mediante marginación en el título habilitante inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones y consecuentemente será parte integrante del título habilitante.
- 2.4** Las frecuencias asignadas se ajustarán, en todos los casos, al Plan Nacional de Frecuencias aprobado y a lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente, así como a lo establecido en el presente título habilitante.

**ARTÍCULO 3.- OBLIGACIONES GENERALES.-**

**3.1 Para con el abonado**

Las relaciones entre el prestador y el abonado se regirán por los términos y condiciones de un Contrato de Adhesión, el que se sujetará al ordenamiento jurídico vigente, de manera especial a la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor y su Reglamento; la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y su Reglamento; y el Reglamento para la prestación de servicios de telecomunicaciones y servicios de radiodifusión por suscripción, y serán aprobados por la ARCOTEL.

**3.2 Operación e Inspecciones**

- 3.2.1** La operación de Servicios Comunes y el uso y explotación de frecuencias del espectro radioeléctrico se sujetará a lo previsto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General, el Reglamento para la prestación de servicios de telecomunicaciones y servicios de radiodifusión por suscripción, las resoluciones que emita la ARCOTEL y el ordenamiento jurídico vigente; así como este título habilitante y sus anexos y apéndices.
- 3.2.2** El prestador deberá permitir el ingreso a sus instalaciones, a funcionarios de la ARCOTEL, para la realización de inspecciones, previa coordinación de la ARCOTEL, y presentar a éstos los datos técnicos y de más documentos que tengan relación con este Anexo, cuando así lo requieran, incluyendo las facilidades a la ARCOTEL para que inspeccione y realice las pruebas necesarias para evaluar la calidad del servicio, sin afectar el funcionamiento del sistema. Se dejará constancia, por escrito de la información obtenida y entregada.
- 3.2.3** Para los fines de las auditorías técnicas, bajo ningún concepto se impedirá el acceso a información, bases de datos, contenida en soporte físico o electrónico, programas informáticos, equipos, etc., sean éstos propios o de terceros, recurriendo a su calificación de confidencial.

Es obligación del prestador acatar las recomendaciones emitidas por la ARCOTEL, como resultado de las auditorías practicadas.

- 3.2.4** Registrar todas las solicitudes de servicio realizadas por documento físico o electrónico, hayan sido o no atendidas favorablemente, en un archivo electrónico que se mantendrá en orden cronológico de presentación. Para cualquier reclamo relacionado a esta obligación, se estará a lo prescrito en la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor y el ordenamiento jurídico vigente.

El registro de las solicitudes de servicio antes referidas, estarán a disposición de la ARCOTEL cuando ésta lo requiera, para lo cual el prestador mantendrá por dos (2) años la información.

- 3.2.5** El registro de las solicitudes de servicio antes referidas, estarán a disposición de la ARCOTEL cuando ésta lo requiera.

### **3.3 Plazo para la Instalación y Operación**

El plazo para la instalación y operación de Servicios Comunes es de un (1) año; no obstante, dado que el presente título habilitante se fundamenta en un pedido de renovación, no aplica.

### **3.4 Adecuaciones Técnicas**

El prestador del servicio, se compromete a efectuar las adecuaciones técnicas pertinentes en caso de que se produzcan interferencias o cambios en la regulación previa disposición de la ARCOTEL.

### **3.5 Contabilidad regulatoria - administrativa**

El presente Registro de Servicios es independiente de cualquier otro título habilitante que haya obtenido el Prestador, encontrándose prohibidos los subsidios cruzados, para lo cual deberá llevar contabilidad de costos o regulatoria de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente y las disposiciones o formulario que la ARCOTEL defina para el efecto.

### **3.6 Interferencias**

El prestador del servicio será responsable por las interferencias radioeléctricas o por daños que puedan causar sus instalaciones a otros sistemas o a terceros de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

### 3.7 Registro de infraestructura

Es obligación del prestador registrar la infraestructura necesaria para la prestación de Servicios Comunales, sus modificaciones y ampliaciones, cumpliendo los requisitos establecidos para tal efecto, acorde con los formatos y procedimientos que emita la ARCOTEL de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

### 3.8 Suspensión de uso de frecuencias

En caso de que se hayan asignado frecuencias, si el poseedor del título habilitante dejase de utilizar las frecuencias asignadas durante seis (6) meses consecutivos, la ARCOTEL, previo informe de control procederá a revertir dichas frecuencias al Estado.

En cualquier caso, la no utilización de frecuencias, no exime al poseedor del título su obligación de pago de las tarifas mensuales de uso de frecuencias.

### 3.9 Plan de expansión

Es obligación del prestador cumplir con el plan de expansión, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

### 3.10 Interrupciones

El prestador podrá interrumpir la prestación del servicio, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

### 3.11 Planes de contingencia

El prestador deberá contar y cumplir con planes de contingencia para ejecutarlos en caso de desastres naturales o conmoción interna para garantizar la continuidad del servicio de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el ordenamiento jurídico vigente y el presente título habilitante, los cuales deberán ser presentados para conocimiento y revisión ante la ARCOTEL, según lo establece el Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y de conformidad con la Norma que regula la presentación de los planes de contingencia para la operación de las redes públicas de telecomunicaciones por parte de los prestadores de servicios del régimen general de telecomunicaciones.

### 3.12 Otras obligaciones

**3.12.1** Cumplir con sus obligaciones de carácter técnico, jurídico, económico o cualquier otra que se derive del ordenamiento jurídico vigente, independientemente de que se encuentre incurso en la aplicación de procesos de terminación del título habilitante o de intervención, determinación de infracciones o sanciones, ejecución de medidas preventivas, u otros aspectos que se deriven de la aplicación de la normativa vigente.

**3.12.2** La asignación de frecuencias esenciales solicitada y concedida con fecha posterior al otorgamiento del presente título habilitante, o el incremento de frecuencias asignadas, se sujetará al pago de los derechos de concesión por uso de frecuencias no esenciales correspondientes, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

**3.12.3** Las que se deriven del Reglamento para la prestación de servicios de telecomunicaciones y de servicios de radiodifusión por suscripción y del ordenamiento jurídico vigente.

**3.13 Otros Permisos distintos a los de Telecomunicaciones.-** El poseedor del título habilitante deberá obtener de las Instituciones del Estado, las autorizaciones, licencias, derechos de uso y ocupación de derechos de vía estatales o del régimen seccional o permisos necesarios, incluyendo licencias o permisos de construcción y otros distintos de los de Telecomunicaciones, para construir, implementar, modificar y remover instalaciones y construcciones que requiera para la prestación del servicio, de acuerdo al Ordenamiento Jurídico Vigente.

#### **ARTÍCULO 4.- DERECHOS DEL PRESTADOR.-**

**4.1.** Las que se deriven del Reglamento para la prestación de servicios de telecomunicaciones y de servicios de radiodifusión por suscripción y del ordenamiento jurídico vigente.

#### **ARTÍCULO 5.-DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA ARCOTEL.-**

**5.1.** La ARCOTEL ejercerá los derechos y cumplirá con las obligaciones previstas en el ordenamiento jurídico vigente.

#### **ARTÍCULO 6.- REPORTES.-**

**6.1.** El prestador del servicio está obligado a entregar a la ARCOTEL, durante la vigencia de su título habilitante, la siguiente información con la periodicidad que se indica a continuación:

**6.1.1 Trimestral.-** Reporte del número de abonados, clientes o suscriptores, y de tráfico con desglose mensual a presentarse dentro de los primeros quince (15) días del mes subsiguiente al trimestre (15 de enero, 15 de abril, 15 de julio, 15 de octubre) de acuerdo al siguiente detalle:

- Reporte del número de abonados por provincia (número total de abonados a fin de mes, número de abonados incrementados por mes, número de abonados Retirados por mes, número de Terminales Totales activos a fin de mes.
- Reporte de tarifas.

**6.1.2 Informes de calidad.-** Los Informes de calidad del servicio con la periodicidad que se determine en la regulación aplicable.

**6.1.3 Anual.-** Deberá presentarse hasta el 30 de junio de cada año lo siguiente:

- a) Copia de los Estados Financieros auditados presentados a la Superintendencia de Compañías, en el caso de personas jurídicas.
- b) Declaración del impuesto a la renta (original y sustitutiva) efectuada ante el Servicios de Rentas Internas (SRI)
- c) Presentación del formulario de Declaración del Impuesto al Valor Agregado, IVA (original y sustitutivas)
- d) Formularios de desagregación de Ingresos, costos y gastos definidos por la ARCOTEL.

**6.2** La información prevista en este artículo, deberá ser entregada a la ARCOTEL, a través de un sistema informático o los mecanismos determinados por dicha Agencia en los formatos que establezca para tal efecto, de conformidad con lo previsto en el

Reglamento para las prestación de los servicios de telecomunicaciones y servicios de radiodifusión por suscripción, lo cual será comunicado al prestador.

**ARTÍCULO 7.- MODIFICACIONES TECNICAS Y ADMINISTRATIVAS.-**

- 7.1 La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL autorizará las modificaciones relacionadas con la prestación de Servicios Comunes, conforme el Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico.

**ARTÍCULO 8.- TRATAMIENTO A LA INFORMACIÓN.-**

- 8.1 La ARCOTEL podrá declarar como confidencial cualquier otra información o documentos que estime pertinentes, con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente, inclusive la presentada con tal calidad por los prestadores de servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión; por tanto, las y los servidores de la ARCOTEL, que tengan acceso a ella, deberán custodiarla y tratarla como tal.

**ARTÍCULO 9.- CONTROL.-**

- 9.1 El prestador, se sujeta a la supervisión y control de la ARCOTEL, de conformidad con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente.

**ARTÍCULO 10.- RÉGIMEN TARIFARIO.-**

- 10.1 El régimen tarifario para la prestación de Servicios Comunes se sujetará al ordenamiento jurídico vigente, en lo que fuere aplicable.

**ARTÍCULO 11.- CALIDAD EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.-**

- 11.1 La calidad en la prestación de Servicios Comunes, se sujetará al ordenamiento jurídico vigente.

**ARTÍCULO 12.- TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.-**

- 12.1 Los Abonados/Clientes-Usuarios, en cualquier modalidad de prestación de los servicios, tienen derecho a conocer la composición y condiciones del Plan Tarifario que la Sociedad Concesionaria fije por la prestación de sus servicios. El prestador deberá informar por cualquier medio efectivo al abonado/cliente-usuario la composición y condiciones de los Planes Tarifarios, previa la contratación de los servicios.
- 12.2 El prestador brindará servicios de información y asistencia para la solución de reclamos de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente.
- 12.3 El prestador, en la ejecución del presente instrumento respetará los derechos de las personas con capacidades diferentes, conforme se establece en el ordenamiento jurídico vigente.
- 12.4 El prestador, en la ejecución del presente instrumento respetará los derechos de las personas adultas mayores, conforme se establece en el ordenamiento jurídico vigente.
- 12.5 El prestador publicará en su página electrónica todos los planes, promociones, paquetes o tarifas disponibles de conformidad con lo establecido en normativa vigente.



### ARTÍCULO 13.- RENOVACION DEL TITULO HABILITANTE.-

La ARCOTEL para la renovación del presente Título Habilitante de registro de Servicios Comunales y la concesión del uso y explotación de frecuencias, el prestador deberá haber solicitado la renovación a la ARCOTEL con por lo menos seis (6) meses de anticipación a la fecha de vencimiento del título habilitante que está por concluir, cumpliendo con los requisitos y procedimientos que disponga la normativa vigente a la fecha de realización de dicha solicitud. En caso de no solicitar la renovación del título habilitante, éste terminará de conformidad con lo establecido en el Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico.





## APENDICE 1

### INFORMACIÓN TÉCNICA DE LA RED INALÁMBRICA

Información técnica de frecuencias contenidas en el Dictamen Técnico No. DT-CTDE-2020-00036

Para la administración del uso de frecuencias esenciales del Espectro Radioeléctrico, se establece por tipo de sistemas de radiocomunicaciones conforme el Apéndice 1-J No. IT-CTDE-2020-00036, para Radio de dos vías HF/VHF/UHF.

Las modificaciones y ampliaciones técnicas posteriores al otorgamiento de este título habilitante, respecto de la red, de conformidad con la Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico, requieran autorización de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, serán incorporadas al presente Anexo (Apéndice), mediante oficio emitido por la ARCOTEL, previo el cumplimiento de todos los requisitos que correspondan conforme la normativa aplicable.

La ARCOTEL realizará el trámite respectivo pudiendo aceptar o negar el pedido, decisión que deberá ser notificada mediante oficio al prestador; en caso favorable, se instrumentará mediante marginación en el título habilitante inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones y consecuentemente será parte integrante del título habilitante.





## APÉNDICE 2

### INFORMACIÓN TÉCNICA DEL SERVICIO

Información técnica del Servicio Comunal contenida en el informe No. IS-CTDE-2020-004

Las modificaciones y ampliaciones técnicas posteriores al otorgamiento de este título habilitante, respecto de la red, que de conformidad con el Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico, requieran autorización de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, serán incorporadas al presente Anexo (Apéndice), mediante oficio emitido por la ARCOTEL, previo el cumplimiento de todos los requisitos que correspondan conforme la normativa aplicable.

La ARCOTEL realizará el trámite respectivo pudiendo aceptar o negar el pedido, decisión que deberá ser notificada mediante oficio al prestador; en caso favorable, se instrumentará mediante marginación en el título habilitante inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones y consecuentemente será parte integrante del título habilitante.





### APENDICE 3

#### PLAN DE EXPANSIÓN

De conformidad con el memorando ARCOTEL-CREG-2020-0031-M de 20 de enero de 2020, sobre el plan de expansión para el sistema comunal, manifiesta:

*“(...) el servicio comunal no forma parte del plan de Servicio Universal y tampoco la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL ha determinado que dicho servicio se encuentra sujeto a la presentación de una propuesta de plan de expansión.”*



## APENDICE 4 VINCULACIÓN

El solicitante posee las siguientes relaciones de vinculación:

Conforme a las Declaraciones Juramentadas inherentes a la vinculación de la compañía SISTEMAS INTEGRADOS DE PROTECCIÓN SIDEPRO CIA. LTDA., y sus accionistas.

Del contenido de las **Declaraciones Juramentadas** inherentes a la vinculación; emitida y presentada por los accionistas de la compañía SISTEMAS INTEGRADOS DE PROTECCIÓN SIDEPRO CIA. LTDA.

- Declaración Jurada del 21 de enero de 2019 realizada en la Notaría Primera del cantón Salcedo, por el señor GEOVANNI DANILO BRITO MONCAYO, en su calidad de Representante Legal de la compañía SISTEMAS INTEGRADOS DE PROTECCIÓN SIDEPRO CIA. LTDA., declaró textualmente lo siguiente:

*“(...) que no tengo vinculación alguna con empresas o grupos de empresas que presten el mismo servicio o semejantes o renta de repetidora, frecuencias o infraestructura de montaña y caseta, o los efectos que pudiera tener en el mercado el otorgamiento del nuevo título habilitante, además declaro que no me encuentro impedido de contratar con el estado y no estoy incurso en las prohibiciones o inhabilitados previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; incluyendo en el artículo 139 de la Ley Ibídem.*

- Declaración Jurada del 08 de julio de 2019 realizada en la Notaría Primera del cantón Salcedo, por el señor Víctor Alfonso Vargas Ortiz en calidad de mandatario del señor RENAN OSWALDO ORTIZ TOAPANTA, quien es socio de la compañía SISTEMAS INTEGRADOS DE PROTECCIÓN SIDEPRO CIA. LTDA., declaró textualmente lo siguiente:

*“(...) que mi mandante no tiene vinculación alguna con empresas o grupos de empresas que presten el mismo servicio o semejantes o renta de repetidora, frecuencias o infraestructura de montaña y caseta, o los efectos que pudiera tener en el mercado el otorgamiento del nuevo título habilitante, además declaro que no me encuentro impedido de contratar con el estado y no estoy incurso en las prohibiciones o inhabilitados previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; incluyendo en el artículo 139 de la Ley Ibídem.*

Conforme el último inciso del artículo 40 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, establece que la vinculación se efectúa entre la peticionaria y sus socios con otras empresas que cuentan con títulos habilitantes del mismo servicio o servicios semejantes en el régimen general de telecomunicaciones; por lo cual manifiesto que, la compañía SISTEMAS INTEGRADOS DE PROTECCIÓN SIDEPRO CIA. LTDA., de los sistemas institucionales manejados en la ARCOTEL, se visualiza que, el peticionario consta un registro único del sistema comunal inscrito en el tomo 109 a fojas 10991, en el Registro Público de Telecomunicaciones, se visualiza en el sistema SACOF con la referencia “PRORROGADO”, en proceso de renovación, conforme el anexo adjunto.

La Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, garantiza el derecho a acceder a las fuentes de información de las instituciones públicas, en virtud de la norma legal

descrita, se procedió con la verificación en la página oficial de la Superintendencia de Compañías, del status legal de la compañía SISTEMAS INTEGRADOS DE PROTECCIÓN SIDEPRO CIA. LTDA., en la cual indica que “su situación legal es activa, y consta 2 socios y que no están vinculados con otras compañías, acorde con el anexo adjunto.

De la revisión de la Declaración Juramentada y de los Sistemas Institucionales de la ARCOTEL, se concluye que los socios no son accionistas de otras compañías que presten el mismo servicio o servicios semejantes de telecomunicaciones, es decir que no existe vinculación, siendo concordante con la referida Declaración Juramentada anexada a la solicitud.

La **Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativo**, en el artículo 3, numeral 9 determina el principio de **Presunción De Veracidad**: “(...) de los documentos y declaraciones presentadas por las y los administrados, en el marco de un trámite administrativo y de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, se presumirán verdaderos, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que se generen por falta de la verdad en lo declarado e informado.”.

La Administración no ha expedido el Reglamento de Mercado; sin embargo, la Dirección Técnica de Estudios, Análisis Estadístico y de Mercado, en atención a sus atribuciones y responsabilidades dispuestas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos publicado en el Registro Oficial No. 13 de 14 de junio de 2017, a la presente fecha cuenta con el Informe Técnico IT-CRDM-2020-049 de 23 de junio de 2020, sobre el **“ANÁLISIS DE MERCADO, Y COMPETENCIA DEL SERVICIO COMUNAL DE TELECOMUNICACIONES – (II Semestre de 2019)”**, documento enviado a esta Dirección el 24 de junio de 2020 con memorando No. ARCOTEL-CREG-2020-0306-M, documento que contiene el análisis institucional sobre el mercado de servicios de telecomunicaciones, entre ellos el Servicio Comunal, estableciendo en la parte pertinente, lo siguiente:

**“5. ANÁLISIS DEL SERVICIO COMUNAL  
(...)  
5.2 Análisis de Mercado y Competencia**

*“(...) A primera vista, por la composición del mercado, éste estaría poco concentrado, (...).*

*(...) en el mes de diciembre de 2019, el HHI alcanza un valor de 109, valor que refleja un incremento con relación a los registrados en el mismo mes de 2017 y 2018, con tasas de crecimiento respecto a ese mes particular en cada año, de 10,4% y 2,8% respectivamente. Estos incrementos que se derivan del aumento de la participación de los prestadores, no afecta de manera significativa a la concentración del mercado, ya que de acuerdo a los valores obtenidos, el mercado se mantiene en un nivel no concentrado, (...).”(Énfasis fuera del texto original).*

**“8. CONCLUSIONES**

- *El mercado del servicio comunal es poco concentrado, pues confluyen en él, 257 prestadores entre personas naturales y jurídicas; cuyo IHH se registra en 109 puntos, lo que da cuenta de un mercado no concentrado; comportamiento que se ha mantenido desde inicios de 2019, (...).*

**9. RECOMENDACIONES**

- *Recomendar el uso del presente informe como insumo para la toma de decisiones en aspectos relacionados al otorgamiento de títulos habilitantes (...).*

El análisis de Mercado y Competencia no abarca el ámbito jurídico, por lo cual se recogen las conclusiones y recomendaciones del Informe Técnico IT-CRDM-2020-049 de 23 de junio de 2020, sobre el **“ANÁLISIS DE MERCADO, Y COMPETENCIA DEL SERVICIO COMUNAL DE TELECOMUNICACIONES – (II Semestre de 2019)”**, emitido por la Dirección Técnica de

Estudios, Análisis Estadístico y de Mercado, enviado a esta Dirección el 24 de junio de 2020 con memorando No. ARCOTEL-CREG-2020-0306-M, en la cual concluye: “*El mercado del servicio comunal es poco concentrado*” y entre otras recomendaciones señala que, “*el uso del presente informe como insumo para la toma de decisiones en aspectos relacionados al otorgamiento de títulos habilitantes(...)*”; por lo que es posible autorizar éste tipo de habilitaciones a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, pues se encuentra dentro de los casos de delegación previstos en el No. 4 del artículo 15 de la LOT, adicionalmente, por tratarse de frecuencias esenciales para la prestación de un servicio que no ha sido considerado de carácter masivo, por lo cual corresponde a la adjudicación directa de conformidad con el artículo 51 de la LOT y artículo 47 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.





## APÉNDICE 5

### PARÁMETROS MÍNIMOS DE CALIDAD

Para la provisión de Servicios Comunales, en caso que el Directorio de la ARCOTEL establezca parámetros de calidad, es obligación del prestador cumplir los mismos.



**DECLARACIÓN DE SUJECCIÓN:**

Yo, GEOVANNI DANILO BRITO MONCAYO, en mi calidad de Presidente de la compañía SISTEMAS INTEGRADOS DE PROTECCIÓN SIDEPRO CIA. LTDA., en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, declaro en forma expresa que en la prestación del servicio, mi representada se sujeta a lo dispuesto en el Título Habilitante de renovación del Registro de Servicios Comunales y la concesión de uso y explotación de frecuencias esenciales del espectro radioeléctrico, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General de aplicación, el Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico, así como al ordenamiento jurídico vigente; normativa correspondiente y las resoluciones que emita la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL.

Adicionalmente declaro que soy responsable por los documentos e información que he presentado para la obtención del título habilitante, por el cumplimiento de todos los requisitos; y, que el título habilitante se ejecutará durante todo el plazo del Registro, a mi representada.

El prestador del servicio comunal, cumplirá con el pago obligatorio por derechos de otorgamiento del título habilitante, conforme a la normativa que emita para el efecto, y en el plazo que determine la ARCOTEL, caso contrario se procederá con la extinción del título habilitante en aplicación el ordenamiento jurídico vigente; si el prestador devolviera el título habilitante, la ARCOTEL en cualquier momento notificará el cobro de los derechos de otorgamiento respectivos.

Quito, Distrito Metropolitano a,

f). .....  
 GEOVANNI DANILO BRITO MONCAYO  
 C.C.: 180181397-1  
 PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA  
 SISTEMAS INTEGRADOS DE PROTECCIÓN SIDEPRO CIA. LTDA.